AÑO CI / LA PLATA, LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 Nº 26.473

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.164

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la calle Bernabé de San Martín s/nº de la Ciudad de Baradero, partido del mismo nombre, designados catastralmente como: Circunscripción III, Sección D, Chacra 71, Fracción I, Parcela 3b, inscripta a nombre de Empresa Fadega-Manares y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como así también las maquinarias, instalaciones y materia prima que se encuentran dentro de los inmuebles consignados, identificados y conforme a inventario.

ARTÍCULO 2º - Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles, útiles y materia prima, citados en el artículo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Fadecop Limitada, cuya inscripción ante la Dirección Provincial de Acción Cooperativa tramita, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 13.828

ARTÍCULO 4º - El monto total a abonar por el adjudicatario se establecerá en los términos del artículo 6º de la Ley 13.828.

ARTÍCULO 5º - La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º - Declárase la urgencia del trámite expropiatorio. Dicho trámite se deberá realizar en los términos del artículo 4º de la Ley 13.828

ARTÍCULO 7º - A los efectos del artículo 47 de la Ley 5.708, Ley General de Expropiaciones, y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 8º - La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 9º - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 1.802

La Plata, 5 de octubre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (14.164).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.167

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la calle Florencio Varela Nº 95, del partido de Avellaneda, designados cata-

DECRETO 2.061

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (14.177).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.179

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Ratifíquese el Decreto Nº 5.421/58, declarándose en forma definitiva Reserva Natural de Uso Múltiple "Isla Botija" en los términos de la Ley 10.907. La misma está integrada por: El lote duplicado Nº 820 (164 -2) y los lotes 821(180), 822 (195), 824 (179 1 y 2), 825 (194), 826 (207), 827 (218), 828 (206) y 829 (223) de la Isla Botija, Cuarta Sección de Islas del Delta del Paraná, Partido de Zárate, inscriptos todos a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º - Declárase Refugio de Vida Silvestre, complementario a la Reserva declarada en el artículo anterior, al islote aluvional (RF Nº 71) Fracción 178 b, y a los demás lotes de dominio privado situados en Isla Botija, el curso de agua y riberas de los Arroyos Botija y Falsa Botija y los lotes privados que linden con los mismos arroyos.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.063

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (14.179).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.181

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Patagones, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Quinta 124, Manzana 124 A, Parcela 13a, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Folio Nº 131/25 a nombre de Guillermo Landalde, y de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º - El inmueble descripto en el artículo 1º será cedido a título gratuito a la Municipalidad de Carmen de Patagones con destino a actividades artísticas, culturales y/o educativas, y las que tengan por finalidad el desarrollo integral de la región.

ARTÍCULO 3º - La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de la Provincia de Buenos Aires y estará exenta de la tributación de tasas e impuestos y sellados.

ARTÍCULO 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente o de los futuros ejercicios, debiendo en este caso, realizar la correspondiente previsión presupuestaria para su inclusión en el mismo. Autorízase también al Poder Ejecutivo a compensar los posibles créditos fiscales que tenga la Provincia de Buenos Aires respecto a los titulares del dominio del bien que se expropia en concepto de impuestos, tasas, multas u otros gravámenes.

ARTÍCULO 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (14.181).

La Plata, 18 de octubre de 2010.

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.823

La Plata, 5 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2433-4/10 del Ministerio de Infraestructura por el cual se propicia una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N° 14.062–, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.461 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta millones (U$S 180.000.000), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza –Riachuelo, aprobando asimismo un Convenio de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional, a los efectos de normalizar la transferencia parcial de derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Préstamo N° 1059/OC–AR;

Que las obras a encarar en el marco del Programa precedentemente aludido, serán cofinanciadas con aportes de contrapartida local;

Que a los fines de permitir la ejecución de diversas obras contempladas en el Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza –Riachuelo, dentro de los plazos oportunamente estipulados para el desembolso de los fondos por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), se hace necesario ajustar las previsiones presupuestarias de dichos trabajos, a los niveles de inversión que sus realizaciones demandan;

Que por último, se efectúa una reasignación de los actuales créditos del Ministerio de Infraestructura, a imputar en la partida construcciones con financiamiento de Recursos Provinciales;

Que sobre el particular se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 18 inciso 2) de la Ley N° 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar a las Fuentes y Aplicaciones Financieras de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N° 14.062 -Planilla N° 11, para el Ministerio de Infraestructura, los Rubros y Subrubros que seguidamente se exponen:

	Ministerio de Infraestructura
FUENTES FINANCIERAS	
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	
Del Sector Externo	
B.I.D.	

ARTÍCULO 2°. Ampliar las Fuentes y Aplicaciones Financieras de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N° 14062 -Planilla N° 11, para el Ministerio de Infraestructura, en la suma de pesos doce millones setecientos doce mil ciento cuarenta y siete ($ 12.712.147), conforme al siguiente detalle:

	Ministerio de Infraestructura
FUENTES FINANCIERAS	$ 12.712.147
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	$ 12.712.147
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	$ 12.712.147
Del Sector Externo	$ 12.712.147
B.I.D.	$ 12.712.147